

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
rimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 4 de Enero de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 42.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Es tan notorio como lamentable que en poblaciones, campos y caminos no son completamente obedecidas las Leyes y Ordenanzas, ni debidamente respetados los Agentes de la Autoridad llamados a exigir su cumplimiento, en cuanto se refiere a caza, pesca, policía y tránsito por carreteras, respecto de lindes, sembrados y frutos, etcétera, etc., reconociendo como origen de tan grave mal prácticas viciosas o lenidades injustificadas que menoscaban el prestigio de la Autoridad y la integridad del derecho público; y siendo absolutamente necesario restablecer en toda su pureza en la práctica dichos conceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Leyes y Reglamentos de Caza y Pesca fluvial sean observados en todo su vigor, no sólo en el sentido de

protección a estas importantes fuentes de riqueza nacional, que requieren ordenamiento y método para no ser destruidas, sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por todas las Autoridades judiciales, gubernativas y administrativas se impongan con toda diligencia y rigor las sanciones legales a los que contravengan aquellas Leyes y Reglamentos y a los que desacaten o desobedezcan a sus Agentes o Delegados, tanto en la vida urbana como en los campos.

Los señores Presidentes de las Audiencias y Gobernadores civiles, dentro de sus respectivas atribuciones, velarán por sí e inspeccionarán que sus subordinados provean con rapidez y estricta aplicación legal en los casos de esta índole en que tengan que intervenir, exigiendo cuenta de la resolución de aquellos que conozcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1.º de Enero de 1924.—Primo de Rivera.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

Por tanto, encargo a los señores Alcaldes y demás agentes de mi autoridad procedan a vigilar la observancia de dichas disposiciones denunciando en la forma le-

gal procedente a los infractores a fin de que con todo rigor sean observados las leyes y Reglamentos de caza y pesca fluvial no sólo en el sentido de protección a estas importantes fuentes de riqueza nacional sino también en el de disciplina social y amparo de la propiedad.

Valladolid, 3 de Enero de 1924.

El Gobernador.

Luis Monravá

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA

Premio Tolosa Latour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal». Los trabajos no ex-

cederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactadas en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infancia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la

higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE TERCERA

Premio de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles, para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los

Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE CUARTA.

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de lo obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro o Maestra de la Escuela privada o pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Ocho premios de 250 pesetas cada uno, y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, haya realizado labor social fuera de la Escuela en orden a mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Psicología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando a los premios indicados presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la

enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que espire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA.

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándoles y sosteniéndoles con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos, serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre

la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que hayan sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SÉPTIMA

Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas, que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Di-

ciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de....
(Gaceta del 9 de Diciembre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

Intrusismo profesional.

ORDEN CIRCULAR NÚM. 43.

«Art. 67. De la Instrucción general de Sanidad. Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice con arreglo a las leyes del reino. Para castigo, según el Código penal de las transgresiones y abusos, cualquier Inspector municipal, provincial o general a cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, por conducto de la Autoridad que corresponda.

El que desee ejercer una de dichas profesiones, deberá registrar su título ante el Subdelegado correspondiente, habiendo de acreditar este requisito cuando ejerza su profesión fuera de la localidad respectiva.»

«Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de 1921.—Art. 2.º El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este ramo, perseguirán a los que ejerzan el intrusismo....»

Como a pesar de las disposiciones acordadas por el Poder ejecutivo que se detallan al margen de la presente y de las Reales órdenes de 10 de Octubre de 1894, 23 de Noviembre de 1906, 3 de Mayo de 1909 y otras posteriores, bienen produciéndose frecuentemente denuncias de actos de intrusismo cometidos en las diferentes profesiones sanitarias, sin que hasta la fecha se hayan tomado resoluciones que sirvan de castigo y ejemplaridad a cuantos se dedican a esta usurpación de funciones, explotando la buena fe y a veces la ignorancia de muchas gentes aún con grave peligro para la salud pública, dispuesto este Gobierno a que cesen

tales actos de inmoralidad, de suplantación de títulos profesionales y la comisión de tan graves faltas, cuando no delitos contra la salud y la vida de los ciudadanos, con el fin además de cumplimentar las terminantes disposiciones contenidas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Diciembre último, reproducida en el «Boletín Oficial» del día 31 y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado:

1.º Los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad en sus tres ramas, de Medicina, Farmacia y Veterinaria, cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de Odontólogos, Practicantes y Matronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de justicia para los efectos de las artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal y dando cuenta inmediata a la Inspección provincial de Sanidad de las denuncias y de toda infracción de la leyes sanitarias que puedan afectar a la salud pública.

2.º Que a los Subdelegados de Sanidad que olvidasen sus deberes, no acatando estas órdenes y tolerasen las intrusiones, les impondré por primera vez la multa de 125 a 250 pesetas, por la desobediencia y en caso de reincidir, la separación del cargo.

3.º Que los Alcaldes y Agentes de mi autoridad, serán corregidos asimismo en la forma y cuantía que proceda por las faltas de vigilancia en la persecución del intrusismo.

Para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone, los funcionarios de Sanidad y los Alcaldes y Agentes dependientes de mi mando, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, requerirán a cuantos facultativos se hallen ejerciendo las profesiones respectivas en los pueblos de su distrito para que en el improrrogable plazo de veinte días registren los títulos que les autorice para ello, en la Subdelegación del partido.

Transcurrido dicho plazo, los Subdelegados darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de los profesores que a pesar de los requerimientos hechos por aquellos funcionarios, no hayan registrado dichos títulos, para

disponer su cese inmediato en el ejercicio profesional.

2.ª Los Subdelegados denunciarán desde luego a la autoridad local todas las infracciones sanitarias que observen o de que tengan noticias relacionadas con el ejercicio de sus profesiones, comprendiendo:

a) Los Subdelegados de Medicina, los Centros de curación de cualquier clase no autorizados y el ejercicio de las profesiones de medicina, odontología, practicantes, comadronas, etc., bien se ejerzan en establecimientos o domicilios particulares o en la vía pública.

b) Los Subdelegados de Farmacia, las Oficinas de esta clase que no se hallen dirigidas por sus propietarios titulados o regentadas, (caso de pertenecer a viudas o huérfanos menores de farmacéutico debidamente autorizados) por facultativo competente para ello; la venta de aparatos o útiles de aplicación médica y de productos farmacéuticos y preparados de uso medicinal, sea cualquiera la aplicación a que se destinen y el punto donde se realice la venta.

c) Los Subdelegados de Veterinaria, el ejercicio de la medicina de esta clase por individuos que no estén en posesión del título correspondiente, así como el del herrado, en establecimientos públicos o privadamente.

3.ª Los Subdelegados inmediatamente que comprueben una denuncia sanitaria de las comprendidas en los apartados anteriores u otras similares, recabarán el auxilio de la autoridad local para que ésta suspenda seguidamente el acto profesional de que se trate.

4.ª Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto los Subdelegados pondrán los hechos en conocimiento de los Juzgados correspondientes, para que éstos formen el atestado y comprueben y castiguen al infractor según corresponda en cada caso.

Simultáneamente los Subdelegados darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad, de la tramitación que sigan las denuncias que hayan hecho.

5.ª Los Inspectores municipales de Sanidad, Farmacéuticos titulares y Veterinarios municipales en los Ayuntamientos donde ejercen, cumplirán las obligaciones que se imponen a los Subdelegados en las cabezas de partido, poniendo los hechos simultanea-

mente en conocimiento de los Alcaldes para corregirlos y dando cuenta al Subdelegado correspondiente.

6.ª Iguales obligaciones, aunque de un modo especial, se imponen al Subinspector de Odontología de la provincia respecto a los que sin título que les acredite para ejercer esta profesión realizan funciones de la misma, ya sea en establecimientos adecuados o en la vía pública. Su actuación y procedimientos son los mismos que se señalan a los Subdelegados y con iguales responsabilidades.

7.ª Los Alcaldes prestarán toda la cooperación y auxilio necesario a los Subdelegados y Subinspector de Odontología para el descubrimiento y castigo de cuantos cometan actos de intrusismo, suspendiendo inmediatamente el ejercicio de la función profesional que realicen indebidamente, bajo la responsabilidad de dichos funcionarios, sin perjuicio de la tramitación judicial que se dé a las denuncias.

8.ª Aparte de la acción fiscalizadora inmediata que corresponde a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria y al Subinspector de Odontología, los Alcaldes y cuantos Agentes dependan de mi autoridad, intervendrán también de un modo directo en la denuncia de los casos de intrusismo, dando cuenta a aquellos funcionarios para que los infractores acrediten ante ellos la condición legal que les autorice para el ejercicio de la profesión a que se dediquen. Comprobada la suplantación de funciones los Alcaldes y Agentes a mis órdenes procederán como se indica en la instrucción 7.ª

9.ª Los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, Odontólogos, Practicantes, Comadronas etc., ejerzan o no cargo público, están obligados a cooperar al descubrimiento, persecución y castigo de los intrusos en las profesiones sanitarias respectivas, dando cuenta a los funcionarios oficiales que residan en el Ayuntamiento, para que éstos procedan según disponen las instrucciones cuarta, quinta y sexta.

10. Del cumplimiento y ejecución de cuanto se ordena en la presente Orden-Circular quedan encargados los Delegados Gubernativos en los Ayuntamientos de los respectivos partidos judiciales y en toda la provincia el Inspector provincial de Sanidad.

Para la mayor eficacia de esta disposición los primeros ejercerán la vigilancia y fiscalización necesaria, comprobando la labor de depuración y en general la campaña que hagan contra el intrusismo los Subdelegados, Alcaldes y Agentes de mi autoridad.

Por la Inpección provincial de Sanidad se propondrán a este Gobierno las sanciones y penalidades en que incurran no solamente los funcionarios y autoridades aludidas sino cuantos por ejercer cargos sanitarios o dedicarse al ejercicio de estas profesiones están obligados legal y moralmente a realizar una labor de depuración y saneamiento que extirpe radicalmente esa falange de explotadores y desaprensivos que negocian con la vida de muchos ciudadanos sin respeto alguno de las leyes, de los sagrados intereses profesionales y lo que es aún más grave, con menosprecio de la salud pública.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los funcionarios aludidos y autoridades y agentes a mis órdenes y en cumplimiento de los mandatos imperativos de la ley.

Valladolid, 2 de Enero de 1923.

El Gobernador,
Luis Mouravá

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 32.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que penden en dicho Juzgado, por jugar a juegos prohibidos, contra Félix Martín Martín y otros, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran cuyos individuos se hallaban jugando a la carteta el día veintinueve de Octubre último en la Plaza de San Nicolas, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial el día siete de Enero próximo, a las diez horas, a la celebración del oportuno juicio de faltas al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» la expido en Valladolid, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Nicolás Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 31.

Oficina liquidadora de Valoria la Buena.

Por el presente se cita a Julia, Delfín y Modesto Duque Baltanás, de Cubillas, como herederos de Higinio Duque Castro; a Rosalía Rivas, de Corcos, como heredera de Andrés Ruiz Barriga; a Cecilia del Barrio, de Valladolid, como heredera de Martín Escobar; a Cándido Manuel, de Quintanilla, como heredero de Teófila Trigueros Fernández; a Mariano Pérez del Olmo, de Amusquillo, como heredero de Eusebio Vilado García; a Urbano Lara Caballero y Cirila Lara Herrera, de Cigales, como herederos de Teodora Herrera Salsero; a Pablo Carpintero Caballero, de Corcos, a Enrique Villate por Benita Martín, de Cabezón, como heredero de Pablo Fernández Alonso; a Jerónimo González Rodríguez, de Cabezón, como heredero de Manuela Fernández Rodríguez; a Mariana Morales Sierra, de Castromorueco, como heredera de Pedro Rodríguez Cortijo; a la Representación de Fermína Nieto Crespo, de Corcos, como herederos de Claudio Maestro Seco; a Juana Alvarez Barriga, de Corcos, como heredera de Tomás Ramos García; a Marcelino Maestro Martín, de Corcos, como heredero de Fermína Nieto Crespo; a Emeterio Gutiérrez Ruiz, de Corcos, como heredero de Isabel Nieto Gil; a la Representación de Facundo García, de Corcos, como herederos de Isabel Escobar González; a Eulalia y Celestina Nuñez Cubero, de Valladolid y Trigueros, como herederas de Miguel Nuñez Tobar; a María Blasco, de Encinas, como heredera de Julian de la Fuente Redondo; a Julian y Eustaquio Cantera Yustos, de Santa Cecilia del Arcor y Gijón, como herederos de Lucio Cantera Manuel; a Inocencio, Pedro y Julian Sanz, de Cabezón, como herederos de María Sanz Nieto; a Claudia Zumel, Marcelina, Cecilia, Juan, Fructuoso, Lucía, Margarita y Tirsa Gomez Zumel, de

Encinas de Esgueva, como herederos de Daniel Gomez Valdivieso; a Juan González Merino, Saturnino, Asunción y Miguel González Barbero, de Encinas de Esgueva, como herederos de Benito Barbero Zumel; a Eulalia y Dionisio de la Rosa Martín, de Olivares de Duero, como herederos de Cesáreo Martín Arranz; a Antonia Villán, de Villavaquerín, como heredera de Agapito Villán Ramos; a Sixto, Albina y Benigna Herrero, de Mucientes, como herederos de Mariano Herrero Moral; a María Vazquez Hernández, Teodora, María del Pilar y Emiliana González Vazquez, de Corcos, como herederas de Juan González Rodríguez; a Eugenio Tovar Alvarez, Eugenio, Casimiro y Jesusa Lopez Tovar, de Corcos, como herederos de Juana Tovar Alvarez; a Vicente y Polonia Martín Herrero, de Villarmentero de Esgueva, como herederos de Rufino Martín Herrero; a Saturnino Duque, Emiliana, Esperanza, Sara, Emilio, María, Desideria y José Duque Molinos, de Encinas de Esgueva, como herederos de Catalina Molinos Picado; a Miguel Velado García, de Villaco de Esgueva, como heredero de Eduvigis Martín Maté; a Urbano Trejo, Felisa y Catalina Caballero Ruiperez, de Valoria la Buena, como herederos de Cándida Caballero Ruiperez; a Mariano Herrero y Gregorio Herrero Sarabia, de Mucientes, como herederos de Isidoro Sarabia Escudero; a Gregoria, Matilde y Adela Monedero Camino, de Buenos Aires, como herederas de Mariano Monedero; a Aniceto y Felisa Paunero Escudero, de Mucientes, como herederos de Pablo Paunero Escudero; a Epifania y Jacoba Molinos Martín, de Encinas de Esgueva, como herederas de Jerónimo Molinos Calvo; a Cándido Herrera Redondo, Fidencia, José e Inés Santillana Herrera, de Mucientes, como herederos de Inocencio Santillana Rodríguez; a Dionisia Fernández Martín y Alberta Escudero Fernández, de Población de Cerrato, como herederas de Román Escudero Caballero; a Paula Fresno Martín, Trinidad, Francisco y Eladia Zamora Fresno, de Valoria la Buena, como herederos de Fausto Zamora Portillo; a Felipa Miguel Santos, Tomás, Carmen, Leodo, Cecilio y Paula Pérez Miguel de San Martín de Valvení, como herederos de Bruno Pérez Sánchez; a Gregorio Barrigón Basdo, de San Martín de Valvení, como heredero de Máximo Barrigón Carranza; a Ana Fombellida González, José y Margarita Ortega Fombellida, de San Martín, como herederos de Hermenegildo Ortega Mosquera; a Marina Vazquez Alegre, de Corcos, como heredera de Simón Ceruelo Grau; a Lorenzo Sahagun Pastor, Tomás, Petra, Crispiniana, María, Marcelina, Máximo y Julia Sahagun Go-

mez, de Trigueros del Valle, como herederos de Antonia Gomez Gil; a Romana García Tejedor, Rosa, Cayetano, Agustín, Emeterio, Vicente y Teresa Alonso García, de Cabezón, como herederos de Roman Alonso Delgado; a Brígida, Teodoro, Demetrio, Isaura, Ascensión, Máxima, Obdulia, Julian y Miguel Alonso Monge, de Cabezón, como herederos de María Monge; a Nicomedes Paunero, Antonio y Gabino Paunero Moral y Jacinta Paredes Moral, de Mucientes, como herederos de Eleuteria Moral Zalama; a Vicente Ortega Coloma, Elena, Sara, Manuel, Trinidad y Santiago Ortega Merino, de San Martín de Valvení, como herederos de Juliana Merino Palazuelo; a Ildelfonso, Marcelo y Teófila Martín Alvarez, de San Martín de Valvení, como herederos de Donato Martín Calvo; a Justa Miguel Santos, de Torre de Esgueva, e Ignacio de la Fuente Renedo, de San Martín de Valvení, como herederos de Benito de la Fuente Renedo; a Gertrudis Olmedo Cocinero, de Mucientes, como heredero de Dionisio Escudero Vaca; a Dolores del Valle, de Cabezón, como heredera de Gaudencio García del Valle y a Bernardo Redondo Gonzalez y Juan Redondo Robles, de Mucientes, como herederos de Dominica Robles Rodríguez, para que en término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio comparezcan en la Oficina liquidadora (Registro de la Propiedad) de Valoria la Buena, de ocho a dos, para ser notificados de sus liquidaciones respectivas del Impuesto de Derechos Reales, por las herencias mencionadas, contra los que podrán interponer recurso ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación, bien apercibidos que de no comparecer en el término señalado primeramente se les tendrá por notificados y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valoria la Buena, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Liquidador, Román Barco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA

de dos caballerías, macho con lunar en el lomo, pelo negro y mula negra, el día 1.º de Enero, del término de Villanueva de los Caballeros.

El que sepa su paradero puede avisar a Laurentino de la Fuente, en dicho pueblo.